

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1768  
RAD. 023-2015-00732-00

Santiago de Cali, 22 MAR 2019

En atención a la solicitud precedente, el juzgado,

RESUELVE:

**PREVIO** a darle el correspondiente trámite al memorial de la parte demandada en el sentido de reproducir oficios de levantamiento de medidas, **ORDENASE** indique la suerte de los mismo toda vez que los mismos fueron retirados el 24 de abril de 2017.

**NOTIFÍQUESE.-**

  
JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 053 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 MAR 2019

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Cano  
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1769

RAD. 035-2016-00657-00

Santiago de Cal, 22 MAR 2019

En atención a la solicitud al presente proceso y como quiera que existen los títulos suficientes para dar por terminado el asunto de la referencia, cumplidos los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado;

RESUELVE:

1.- ORDÉNASE que por la SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, a fin de que se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora a través de su apoderada judicial Doctora ANA DORIS RESTREPO MORA identificado con la C.C. No. 29.331.708, por el crédito la suma \$2.536.495.24 M/cte, y por la liquidación de costas \$ 134.000 para un total \$2.670.495.24. Mcte los cuales se relacionan a continuación:

469030002229059	8305098794	COOPCENTER ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/06/2018	NO APLICA	\$ 278.085,00
469030002229060	8305098794	COOPCENTER ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/06/2018	NO APLICA	\$ 316.035,00
469030002244565	8305098794	COOPCENTER ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2018	NO APLICA	\$ 278.085,00
469030002256942	8305098794	COOPCENTER ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2018	NO APLICA	\$ 278.085,00
469030002266429	8305098794	COOPCENTER ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/09/2018	NO APLICA	\$ 278.085,00
469030002276640	8305098794	COOPCENTER ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2018	NO APLICA	\$ 278.085,00
469030002292425	8305098794	COOPCENTER ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2018	NO APLICA	\$ 278.085,00
469030002292426	8305098794	COOPCENTER ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2018	NO APLICA	\$ 316.035,00
469030002307519	8305098794	COOPCENTER ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2018	NO APLICA	\$ 278.085,00

2.- Así mismo se sirva fraccionar el depósito judicial que relaciono a continuación;

469030002316520	8305098794	COOPCENTER ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/01/2019	NO APLICA	\$286.935,00
-----------------	------------	--------------------	-------------------	------------	-----------	--------------

Del cual se debe pagar la suma de \$91.830,24 Mcte a la parte actora, para completar la suma de \$ 2.670.495.24 M/cte, a favor de la parte actora, y el excedente por la suma \$194.104.76 Mcte, que resulte del fraccionamiento se entregado a la parte demandada ALICIA MORENO DÍAZ identificada con cedula de ciudadanía No. 38.985.808 como también los títulos que relaciono a continuación para un total \$1.876.160.76 Mcte como excedente de embargo;

469030002323368	8305098790	COOPERATIVA COOPCENTER	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2019	NO APLICA	\$ 267.167,00
469030002323369	8305098790	COOPERATIVA COOPCENTER	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2019	NO APLICA	\$ 303.617,00
469030002323370	8305098790	COOPERATIVA COOPCENTER	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2019	NO APLICA	\$ 267.167,00
469030002323371	8305098790	COOPERATIVA COOPCENTER	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2019	NO APLICA	\$ 278.085,00
469030002323372	8305098790	COOPERATIVA COOPCENTER	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2019	NO APLICA	\$ 278.085,00

3.-Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, **se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial.**

**4- DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo **SINGULAR** adelantado por **COOPERATIVA CENTRAL DE EMPLEADOS REGIONALES COOPCENTER** En contra **ALICIA MORENO DIAZ.**

**5.- ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. **Líbrese por secretaría los oficios de rigor. Sin perjuicio de lo anterior y como quiera que existe un embargo de remanentes.**

**6- ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

**7.- CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

**NOTIFÍQUESE.-**

**JORGE HERNAN GIRON DIAZ**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 053 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 MAR 2019

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Eduardo Silva Cano  
Secretario

**SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1770  
RAD. 026-2015-00228-00

Santiago de Cali, 22 MAR 2019

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

**PREVIO** a dar trámite a la solicitud de requerir a la entidad SURA E.P.S.,  
**ORDENASE** a la apoderada judicial de la parte actora allegue diligenciamiento del oficio No.023, en donde conste que el mismo fue entregado.

**NOTIFÍQUESE,**

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 053 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 MAR 2019

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Cano Eduardo Silva Cano  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1771  
RAD. 035-2018-00212-00

Santiago de Cali, 22 MAR 2019

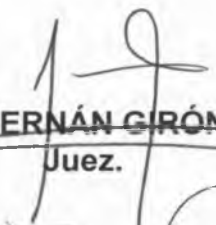
Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- ORDENASE que por la SECRETARIA se REQUIERA POR SEGUNDA VEZ a BANCOLOMBIA con el fin de que proceda a dar respuesta al oficio No. 1448 y 3266 mediante al cual se le comunico la medida aquí decretada de embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes, fiduciarias, CDT y cualquier producto a nombre del demandado JANNETH BARRAZA BAUDICHON, identificado con CC 51.551.786, limitando el embargo a la suma de \$90.000.000.00 m/cte., ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho No. 76 001 2041 700 del Banco Agrario de Colombia. PREVINIÉNDOLE que de no cumplir con las ordenes anteriores incurrirá en DESACATO a la autoridad incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P., así como también deberá responder por dichos valores tal y como lo contempla el artículo 593 numeral 9 *ibidem*.

2.- ORDENASE a la SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que libre el oficio respectivo y sea remitido por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

  
JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 053 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 MAR 2019

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Eduardo Silva Cano  
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1767  
RAD. 030-2007-00168-00

Santiago de Cali, 22 MAR 2019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE a la SECRETARÍA proceda a enviar oficio No. 021, al HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI  
En Estado No. 053 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 27 MAR 2019  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva  
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 1766

RAD. 06-2017-00850-00

Santiago de Cali, 27 MAR 2019

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte demandada, ha solicitado el pago de los depósitos judiciales como excedente de embargo, como quiera que el presente asunto se terminara pago total de la obligación., así mismo el juzgado de origen no ha realizado la conversión.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **GLOSASE y PONESE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes, respuesta allegada por la **CAJA DE HONOR**, mediante el cual da respuesta al oficio No. 01-240.

2.- **LÍBRESE POR SECRETARÍA EL OFICIO** respectivo, con destino al **JUZGADO 6° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso., toda vez que si existen depósitos judiciales en el presente proceso.

3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales a la parte demandada.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
JJEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 053 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 MAR 2019

Juzgados de Ejecución  
Municipales  
SECRETARÍA  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1760  
RAD. 20-2018-00528-00

Santiago de Cali, 22 MAR 2019

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

**AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

**NOTIFÍQUESE,**

  
JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 053 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 MAR 2019

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario  
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1761  
RAD. 22-2017-00645-00

Santiago de Cali, 27 MAR 2019

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

**AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

**NOTIFÍQUESE,**

  
JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
En Estado No. 053 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 27 MAR 2019  
Juzgado de Ejecución  
Civiles Eduardo Silva Cano  
Secretario  
SECRETARIA

CP

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE No. 1762

RAD. 01-2007-00548-00

Santiago de Cali, 27 MAR 2019

Visto el escrito que antecede, allegado parte demandante, el Despacho;

RESUELVE:

**ABSTIÉNESE** de hacer entrega de depósitos judicial a la parte demandante, toda vez que según página de Banco Agrario, **no reposan títulos** pendiente de pago por cuenta del preste asunto, tanto en el juzgado de origen como en este Despacho judicial.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 053 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 MAR 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1763  
RAD. 06-2018-00225-00

Santiago de Cali, 122 MAR 2019

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

**AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 053 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 127 MAR 2019

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1764  
RAD. 06-2017-00313-00

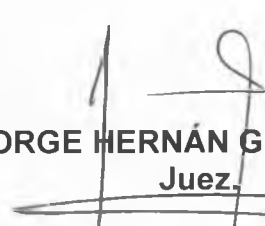
Santiago de Cali, 27 MAR 2019

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

**AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,

  
JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 053 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 MAR 2019

Juzgados de Ejecución  
Municipales  
SECRETARÍA  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1765  
RAD. 02-2018-00102-00

Santiago de Cali, 22 MAR 2018

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

**AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**  
Juez

CP

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
En Estado No. 053 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 27 MAR 2018  
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales  
Eduardo Silva Cano  
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 22 MAR 2019

AUTO No. 1755  
RAD. 04-2017-00583-00

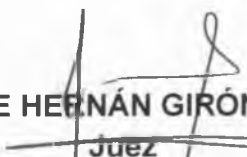
Una vez revisado el presente proceso, se observa que debe corregirse el numeral se 1° de la providencia No. 1548, en cuanto el nombre de la parte actora es BANCOLOMBIA S.A y FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS y no como allí se indicó, por lo tanto y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 286 del C.G.P., este Despacho;

RESUELVE:

**CORREGIR** el numeral primero de la providencia No. 1548, el cual quedará así:

*“**DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCOLOMBIA S.A** y **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS EN CALIDAD SUBROGATARIO PARCIAL**” *Contra* **MERCADO ELECTRÓNICO S.AS Y OTROS. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION EN CUANTO A LA PARTE SUBROGADA AL F.N.G.”.***

**NOTIFIQUESE.-**

  
**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI  
En Estado No. 053 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 29 7 MAR 2019  
SECRETARIA  
*Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1773

RAD. 021-2015-00686 -00

Santiago de Cali, 27 MAR 2019

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 2.- **Librese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 21° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- 3.- Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.
- 4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 053 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 MAR 2019

SECRETARIA  
Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

15

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1774

RAD. 01-2016-00752-00

Santiago de Cali, 22 MAR 2019

Visto el proceso que antecede el Despacho;

**RESUELVE:**

**APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE.-**

  
JORGE HERMAN GIRON DIAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 053 de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 MAR 2019

SECRETARIA de Ejecución  
Civiles Eduardo Silva Cano  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1775  
RAD. 20-2017-00690-00

Santiago de Cali, 27 MAR 2018

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

**AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 053 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 MAR 2018

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Eduardo Silva Cano  
SECRETARIA

17

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUT No. 1770

RAD. 35-2006-00852-00

Santiago de Cali, 27 MAR 2018

Visto el escrito que antecede, el Despacho;

**RESUELVE:**

**CÓRRASE** traslado a la parte demandada del **AVALÚO** catastral del Inmueble objeto del presente proceso, por el término de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., por la suma de **\$55.558.500, oo. Mcte.**

**NOTIFÍQUESE.-**

  
JORGE HERNAN GIRON DIAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 053 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 MAR 2018

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1757  
RAD.: No. 006-2009-00729-00

Santiago de Cali, 27 MAR 2019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **ACEPTAR** la sustitución de poder que hace el apoderado judicial de la parte demandada **CARELINE DE LOS ANGELES BOTACHE MOLINA**, a favor de **DAWUERTH ALBERTO TORRES VELAZQUEZ**, de conformidad con el artículo 74 inciso 2º del C.G.P.
- 2.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado **DAWUERTH ALBERTO TORRES VELASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **94.536.420** y tarjeta profesional No. **165612 del C.S. de la J.**, para los fines y con las facultades conferidas en los términos del mandato inicial.

**NOTIFÍQUESE.-**

  
**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 053 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 MAR 2019

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
**SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1758  
RAD. 07-2018-00250-00

Santiago de Cali, 27 MAR 2019

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

**AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 07 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,

  
JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 053 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 7 MAR 2019

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Alfonso Silva Cano  
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1759  
RAD. 01-2018-00235-00

Santiago de Cali, 27 MAR 2018

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

**AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

**NOTIFÍQUESE,**

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 053 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 MAR 2018

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Eduardo Silva Cano  
Secretario  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 1752

RAD. 033-2013-01011-0

Santiago de Cali, 23 MAR 2018

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.-**ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 2.- **Librese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 33° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- 3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.
- 4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 053 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 MAR 2018

Juugados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Caño  
SECRETARIA

72

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1753  
RAD. 014-2015-00053-00

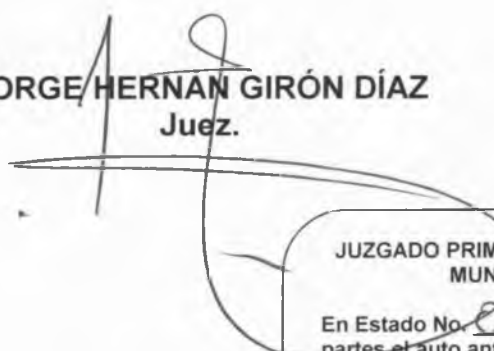
Santiago de Cali, 27 MAR 2019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

**NIEGASE** la solicitud de expedir el paz y salvo solicitado por la parte demandada **ISABEL SANCHEZ LOAIZA**, pues si bien es cierto el presente proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito y no por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE,

  
JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 05 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 27 MAR 2019

Jueces de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1754  
RAD. 006-2018-00038-00

Santiago de Cali, 22 MAR 2019

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso se llevó a cabo la diligencia de secuestro sobre el establecimiento de comercio distinguido con Matricula Inmobiliaria No. 370-5225, en donde fue nombrado como secuestre **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. – NEHIL SANCHEZ**, de conformidad con el artículo 40 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

**AGREGASE** al expediente del Despacho Comisorio No. 064 de fecha 30 de julio de 2018, diligenciado por la Secretaria de Seguridad y Justicia.

NOTIFÍQUESE,

  
**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 053 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 MAR 2019

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Cali **Eduardo Silva Cano**  
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1750  
RAD. 20-2017-00649-00

Santiago de Cali, 27 MAR 2019

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

**AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**  
**Juez.**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
En Estado No. 058 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 27 MAR 2019  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Eduardo Silva Cano  
**SECRETARÍA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1751

RAD. 034-2016-00558-00

Santiago de Cali, 27 MAR 2019

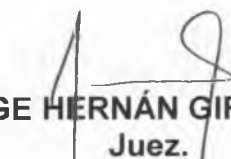
Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **PREVIO** a dar trámite a la solicitud de fijar honorarios definitivos, **ORDENASE** al auxiliar de la justicia **JULIAN LEONARDO BERNAL ORDOÑEZ – BODEGAJES Y ASESORIAS SANCHEZ ORDOÑEZ S.A.S.**, secuestre dentro del presente asunto, para que rinda cuentas de conformidad al inciso primero del artículo 363 del C.G.P.

2.- **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la partes informe rendido por el secuestre del vehículo de placas ICT-104, para los fines pertinentes.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI  
En Estado No. 053 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 27 MAR 2019  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Augusto Silva Cano  
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

AUTO No. 1756 22 MAR 2019

RAD.: No. 06-2012-00666-00

Procédase por parte del Despacho a resolver la petición, proferida dentro del proceso ejecutivo **SINGULAR** adelantado por "**BANCO POPULAR**" en contra de **CLARA ROSA VALENCIA CHICA**.

En consecuencia el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **GLOSASE** para que obre y conste en el expediente, el escrito presentado por la señora **CLARA ROSA VALENCIA CHICA**, el cual no se le dará el trámite correspondiente, toda vez que las solicitudes que presente al proceso las debe realizar a través de su apoderado judicial, por tratarse de un **asunto de menor cuantía**.
- 2.- **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora terminación del presente proceso presentada para que manifieste lo que bien tenga.

NOTIFÍQUESE:

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 053 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 7 MAR 2019

Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1748  
RAD. 024-2017-00308-00

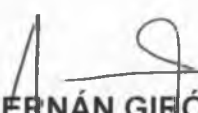
Santiago de Cali, 122 MAR 2018

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

**PONESE** en conocimiento de la parte actora comunicación procedente de IGAC, mediante el cual indican que el valor de la certificación es de \$13.254.00.

**NOTIFÍQUESE,**

  
JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
En Estado No. 053 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 127 MAR 2018  
Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1749  
RAD. 02-2018-00020-00

Santiago de Cali, 27 MAR 2019

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

**AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,

  
JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
En Estado No. 053 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 27 MAR 2019  
  
SECRETARIA